



INFORME SECRETARIAL; Inírida Guainía, síes (06) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez paso el proceso de liquidación de Sucesión Intestada radicado con el número 940014089002-2022-00012-00, junto con el escrito de subsanación, de fecha 15 de marzo de 2022. **INFORMANDO,** que la misma no fue subsanada en su totalidad, conforme se ordenó en auto del 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer

GLEND CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINÍA

Inírida Guainía, dieciocho (18) de abril de dos veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos; observa el despacho que, respecto al argumento esgrimido por la apoderada en donde indica que " el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., el ávalúo catastral será el criterio para determinar la cuantía, como en efecto se acredita al aportar la factura No. 00563 del impuesto predial unificado donde se tiene como avalúo del bien inmueble que conforma la única partida del activo de la presente sucesión en la suma de \$ 22.082.000", no le asiste razón a la apoderada, toda vez que se trata de dos documentos diferentes. El Código General del Proceso, es claro al exigirlo para determinar la cuantía y por ende la competencia del proceso, sin que a la fecha se haya aportado el avalúo catastral; cuya finalidad era corregir la demanda, la que fue Inadmitida el pasado 10 de marzo de 2022, tiempo prudencial para que la parte interesada aportara dicho documento.

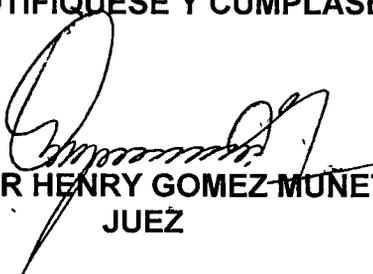
Ante la inalterabilidad de las pretensiones y precisión de los anexos requeridos, encuentra el Despacho que no se aportó el total de lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2022, en donde se inadmitió la demanda para que fuera corregida, por esta razón y con fundamento en los artículos 26, 82, 90, 488, 489 y ss Ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

DISPONE:

Primero: Rechazar, la presente demanda de sucesión intestada instaurada por JHON JAIR ZAMBRANO ROJAS Identificado con cedula No 19:001.901, a través de apoderada, conforme a lo ya expuesto.

Segundo: En firme éste proveído, previa anotaciones del caso en los libros radiadores, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 28** Hoy
19 DE ABRIL DE 2022


SECRETARIA